



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

COMUNICACIÓN "A" 8233

30/04/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1-1128:

***Bonos para la Reconstrucción de una
Argentina Libre (BOPREAL) Serie 4.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) podrá ofrecer al mercado Notas del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses (BOPREAL) Serie 4 de acuerdo con el siguiente detalle:

Suscriptores: aquellas personas jurídicas que encuadren en los puntos 4.4., 4.5. y 4.6. del TO EyC. También los deudores de servicios de capital e intereses vencidos con contrapartes vinculadas sujetos a la conformidad previa del BCRA prevista en los puntos 3.3. y 3.5.6. Los clientes podrán suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por hasta la suma adeudada a la fecha de la suscripción por i) Intereses compensatorios vencidos hasta el 04/07/24 por deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios con contrapartes vinculadas, ii) Intereses compensatorios vencidos hasta el 31/12/24 por deudas financieras con contrapartes vinculadas y iii) Capital vencido por deudas financieras con contrapartes vinculadas.

Plazo máximo: hasta 31/10/2028.

Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación A 3500 correspondiente a la fecha de licitación, o el día hábil anterior, según se defina oportunamente por la Presidencia.

Moneda de pago: dólar estadounidense a la amortización y/o con opción/es de rescate anticipado en favor de los Titulares, la cancelación de dicho ejercicio de opción solo podrá ser en pesos dollar linked.

Amortización: dólar estadounidense, con la posibilidad de vencimiento íntegro al vencimiento o con esquema de amortizaciones parciales según se defina oportunamente.

Opción de rescate a favor del inversor: se podrá considerar la alternativa de incluir cláusulas de rescate anticipado en favor de los Titulares. En ese caso, de manera simultánea a la licitación del título se incluirán derechos de rescate sobre dichos instrumentos en los plazos y en las proporciones que defina oportunamente el BCRA, los cuales solo podrán ser ejercidos a valor nominal pagadero en pesos a Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación "A" 3500. Para viabilizar las opciones de rescate en favor del inversor se prevé un *strip* de dichas proporciones del total nominal. Estos *strips*, pagarán dólares estadounidenses al vencimiento o pueden ejecutarse contra pesos *dollar linked* al BCRA en la fecha establecida de la opción de rescate.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Intereses: Devengarán intereses sobre la base de un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno, a una tasa anual máxima del 3% a definir en el anuncio de la licitación que podrá ser pagadera en forma trimestral o semestral en dólares estadounidenses.

Subastas: precio único o múltiple.

Agente de liquidación y registro: CRyL.

Integración de la suscripción y el pago de los servicios financieros: se efectuará mediante el débito o crédito según corresponda de la cuenta de la entidad financiera en este Banco Central.

Mercado secundario: en el anuncio de la subasta se definirá si estos instrumentos se negociarán o no en los ámbitos de BYMA/MAE, y mercados euroclearables.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Sebastián D. Anigstein
Gerente de Op. Locales e Internacionales

Diego J. López Airaghi
Gerente Ppal. de Operaciones de Mercado



**BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.**

COMUNICACIÓN "A" 8234	30/04/2025
------------------------------	-------------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1-1044:

Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Incorporar como punto 4.X. al texto ordenado sobre Exterior y Cambios al siguiente:

"4.X. Suscripción de bonos BOPREAL por parte de deudores de capital e intereses vencidos con contrapartes vinculadas sujetos a la conformidad previa del BCRA prevista en los puntos 3.3.3. y 3.5.6.

Los clientes podrán suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por hasta la suma adeudada a la fecha de la suscripción por:

- i) Intereses compensatorios vencidos hasta el 04/07/24 por deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios con contrapartes vinculadas.
- ii) Intereses compensatorios vencidos hasta el 31/12/24 por deudas financieras con contrapartes vinculadas.
- iii) Capital vencido por deudas financieras con contrapartes vinculadas.

La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con la documentación que permita avalar la existencia de la deuda, el monto adeudado a la fecha de suscripción y verificar que:

- 4.X.1. la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".
- 4.X.2. el cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.2. a 3.16.5.
- 4.X.3. el cliente cumple con los restantes requisitos que resultarían aplicables para el acceso al mercado de cambios por el tipo de operación en virtud de la normativa vigente.
- 4.X.4. cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que:
 - 4.X.4.1. la deuda por la cual solicita la suscripción se encuentra pendiente de pago y no se ha suscripto BOPREAL previamente por ésta.
 - 4.X.4.2. no ha solicitado la utilización de este mecanismo en otra entidad por esta deuda y



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

- 4.X.4.3. toma conocimiento de que no tendrá acceso al mercado de cambios para pagar el equivalente de la deuda por la cual se suscribió excepto que el pago se concrete a partir de un canje y arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL.

La declaración jurada deberá estar firmada por el cliente o su representante legal o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre del cliente.

La mencionada entidad deberá realizar un boleto de venta de cambio a nombre del cliente por el código de concepto que identifique el tipo de operación; consignando el valor nominal en moneda extranjera de bonos BOPREAL adjudicado al deudor.”

2. Establecer que lo dispuesto en el punto 4.7.1., en el primer párrafo del punto 4.7.2., en el primer párrafo del punto 4.7.3. y en el punto 4.7.6., todos del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, será aplicable en los mismos términos y condiciones a los bonos BOPREAL suscriptos en virtud del punto precedente.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta
Gerente Principal
de Exterior y Cambios

Marina Ongaro
Subgerenta General
de Regulación Financiera